



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

UJ-DE-250/2016.  
Unidad Jurídica  
Dirección Ejecutiva.

**Para:** Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez  
**Oficial de Información**

**De:** [REDACTED]  
Tecnico Juridico I

**Unidad Jurídica**

**Asunto:** Respuesta a requerimiento

**Fecha:** 09 de agosto de 2016

---

En atención a solicitud recibida este día por medio de correo electrónico con el correlativo **#CNR-2016-0255**, relativo a requerimiento de información según detalle:

***Documentación, Acuerdos y sus respectivas publicaciones de la personería del representante judicial del centro nacional de registros.***

En respuesta REMITO con el presente:

La documentación solicitada.

Atentamente,



# DIARIO OFICIAL

Director: **ALD DREIKORN LOPEZ**

TOMO N° 325

San Salvador, Miércoles 7 de Diciembre de 1994

NUMERO 227

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 179.- Prórroga de los efectos del Decreto Legislativo No. 274, de fecha 23 de junio de 1989. (Cedula de Identidad Personal). 2

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto No. 62.- Creación del Centro Nacional de Registro y su Régimen Administrativo. 3

#### RAMO DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 483, 497, 498, 499, 503, 504, 509, 514, 515, 516 y 519.- Se declinan sin lugar las conmutaciones de penas de presidio, solidadas por varios reos. 4-7

Acuerdos Nos. 507, 508 y 527.- Conmutaciones de penas de presidio a favor de varios reos. 7

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 148.- Se autoriza la donación de un lote de bienes muebles al Ministerio de Hacienda. 8

Acuerdos Nos. 153 y 166.- Se autoriza la creación de Fondo Circulante de Manutención para la Dirección General de Tesorería y para el Hospital Benjamin Bloom. 9-13

Acuerdo No. 161.- Erogación de fondos para cubrir gastos ocasionados en el Ramo de Hacienda. 13

Acuerdos Nos. 158, 159, 164 y 172.- Transferencias de Crédito Ejecutivas entre Asignaciones Presupuestarias de varios Ramos. 13-18

Acuerdo No. 201.- Pago por el arrendamiento de local ocupado por el Ministerio de Hacienda. 19

Acuerdo No. 208.- Se asigna Pensión Vitalicia de viudez a favor de la señora María del Menjivar de Dubon. 19

Acuerdo No. 212.- Se acepta mobiliario y equipo de oficina como Dación en Pago. 19-21

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 64.- Se autoriza la Transferencia del Ingenio El Carmen, propiedad del Instituto Nacional del Azúcar, a la Empresa Ingenio El Carmen, Sociedad Anónima. 22

#### MINISTERIO DE DEFENSA Y

#### DE SEGURIDAD PÚBLICA

#### RAMO DE DEFENSA Y DE

#### SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdos Nos. 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 655, 656, 657, 658, y 659.- Penitencias y Montepíos Militares. 23-33

Acuerdo No. 49.- Ascensos dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada. 33

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto No. 13.- Se concede un nuevo periodo de matrícula, para aquellos alumnos de Bachillerato que a la fecha no hubiesen sido matriculados oficialmente. 33

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 13.- Modificaciones al Presupuesto Municipal de la ciudad de Ahuachapán. 34

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Las Cruces", Cantón El Aceltuno y "Nuevo Renacer", Cantón Llano El Angel y Acuerdos Nos. 1 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de Yoloaquin y Ciudad Barrios, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas. 35-44

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Cartel N° 971.- Declaratoria de Herederos a favor de la señora María Alicia Alemán Alvarado y otros. 45

#### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Cartel N° 962.- Aceptación de Herencia a favor de la señora Pauln Castellanos y otros. 45

Cartel No. 963.- Título Supletorio a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud y Asistencia Social, situado en el Cantón El Espino Arriba, Jurisdicción de Zocatecoluca. 45-46

Carteles Nos. 964 y 965.- Avisos de Subastas de la Procuraduría General de la República, en representación de los señores María Raquel Orellana Ramos de Marroquín y Carlos Neltali Flamenco Cabrera, contra la Sociedad FIDECORP S. A. de C. V. 46

#### DE TERCERA PUBLICACIÓN

Cartel N° 954.- Aceptación de Herencia a favor de los señores Arnoldo Antonio y Rosa Erminia, ambos de apellido Ramírez. 47

Cartel No. 955.- Aviso de Subasta del Fondo Social para la Vivienda, contra Lorenzo Orellana Corea. 47

### SECCION CARTELES PAGADOS

#### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 18806-1v, 18807-1v, 18808-1v, 18810-1v, 18813-1v, 18814-1v, 18815-1v, 18816-1v, 18822-1v, 18824-1v, 18834-1v, 18848-1v, 18856-1v, 18857-1v, 18823-1v, 18825-1v, 18826-1v, 18827-1v, 18854-1v, 18801-1v, 18783-1v, 18784-1v, 18785-1v, 18759, 18799, 18800, 18805, 18809, 18811, 18812, 18817, 18818, 18832, 18838, 18852, 18853, 18855, 18856, 19029, E-21658, E-21671, E-21708, E-21685, E-21708, E-21709, E-20713, E-21721, E-21717, E-21726, E-21737, 18763, 18764, 18765, 18766, 18767, 18772, 18773, 18774, 18775, 18776, 18777, 18778, 18779, 18780, 18786, 18802, 18803, 18804, 18835, 18836, 18837, 18738-Bis, 18839, 18840, 18841, 18842, 18843, 18844, 18845, 18833, 18859, 18798-C, 18782-C, 18791-C. 48-68

#### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 18589, 18590, 18593, 18606, 18607, 18608, 18612, 18625, 18626, 18637, 18639-Bis, 18640, 18647, 18647, 18647, 18647, PS-13480, PS-13481, PS-13482, PS-13483, PS-13484, PS-13486, PS-13487, PS-13488, PS-13489, PS-13490, PS-13491, PS-13492, PS-13493, PS-13494, PS-13495, E-16113, E-20979, E-21113, E-21449, E-21506, 18604, 18623, 18637-Bis, 18638, 18655, 18632, 18634, 15392, 18584, 18624, 18640, 18650-Bis, 18651, 18654, 18633, 18653, 18636, 18592, 18697-C, 18698-C, 18750-C, 18696-C, 18757-C. 61-82

#### DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 18316, 18405, 18406, 18407, 18414, 18416, 18417, 18460, 18465, 18466, 15567, 18468, 18469, 18477, 18478, 18564, 18509, 18577, Pl-10943, Pl-21542, Pl-21543, Pl-21544, Pl-21545, Pl-21646, Pl-21547, Pl-21548, Pl-21549, Pl-21584, Pl-21585, Pl-21586, Pl-21590, Pl-21591, Pl-21594, Pl-21595, Pl-21596, Pl-21598, Pl-21599, Pl-21124, 18460, 18429, 18463, 18494, 8470, 18471, 18472, 18473, 18474, 18475, 18476, 18486, 18499, 18508, 18399, 18400, F4C1, F4C2, 18425, 18432, 19497-Bis, 18488, 18498, 18494, 18494-Bis, Pl-42-C, 18656-C. 83-86



**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE JUSTICIA**

DECRETO N° 62.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que es obligación del Estado garantizar el derecho de propiedad inmobiliaria y la posesión a todos los habitantes del país;
- Que para lograr lo anterior, el Estado debe velar porque de los inmuebles en todo el país se obtenga la correcta localización de los mismos, estableciendo sus medidas lineales y superficiales, su naturaleza, nomenclatura y demás características, que conforman la labor catastral del país;
- Que junto con lo anterior, también es deber del Estado garantizar los principios de publicidad, legalidad y seguridad jurídica respecto a los actos y derechos inscritos en los registros del país, para lo cual se hace necesario la conformación de un nuevo ente que haga efectiva tal circunstancia;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACION DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO Y SU REGIMEN ADMINISTRATIVO.

## CAPITULO I

Creación, Naturaleza y Conformación.

Art. 1.- Créase el Centro Nacional de Registros como la unidad descentralizada del Ministerio de Justicia. En el texto de este Decreto se denominará el Centro.

Art. 2.- El Centro será el encargado de asumir oportunamente las facultades y atribuciones que las leyes confieren a la Dirección General de Registros, incluyendo el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y el Registro de Comercio, y al Instituto Geográfico Nacional; actividades consideradas de interés nacional, por garantizar la seguridad jurídica sobre la propiedad y/o los derechos ciudadanos.

## CAPITULO II

Objeto, Funciones y Atribuciones.

Art. 3.- El Centro tiene por objeto principal garantizar los principios de publicidad, legalidad y seguridad jurídica respecto a los registros que comprende, aprovechando los mejores avances tecnológicos disponibles para la obtención, conservación y resguardo de la información;

Asimismo el Centro registrará bajo los mismos principios y técnicas las operaciones de los registros que en el futuro se le incorporen.

Art. 4.- Para realizar eficazmente su objeto, El Centro tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Regular y desarrollar las funciones registrales, catastrales, cartográficas y geográficas, y las que en virtud de la Ley se le asignen en el futuro;
- b) Regular la organización y funcionamiento de las oficinas a su cargo;
- c) Facilitar los trámites a los usuarios, estableciendo políticas claras de servicio, basadas en criterios;
- d) Dictar las normas de administración que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución;

## CAPITULO III

Administración.

Art. 5.- La Dirección Superior del Centro, estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por seis miembros que serán: El Ministro de Justicia y los Viceministros de Vivienda y Desarrollo Urbano, de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas; un designado por la Federación de Asociaciones de Abogados y un designado por las gremiales de la Ingeniería Civil, siendo el Director Presidente el primero.

En caso de ausencia del Director Presidente, la Presidencia será asumida por el Viceministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

Art. 6.- La Administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo, cargo que será a tiempo completo, incompatible con cualquiera otro que sea remunerado y con el ejercicio de su profesión, excepto la docencia.

Art. 7.- El Centro deberá recibir el apoyo que fuere necesario obtener de las otras Instituciones públicas relacionadas con sus actividades; podrá solicitar la colaboración de Instituciones privadas, nacionales o extranjeras;

Art. 8.- Las relaciones del Centro con otras Instituciones públicas o privadas y personas naturales, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus actividades, serán decididas por el Consejo Directivo y canalizadas por medio del Director Ejecutivo.

## CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 9.- Dentro de los 90 días siguientes a la vigencia de este Decreto el Director Ejecutivo deberá presentar al Consejo Directivo, un proyecto de Ley que regule la incorporación del personal de la Dirección General de Registros y del Instituto Geográfico Nacional.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ARMANDO CALDERON SOL,

Presidente de la República.

RUBEN ANTONIO MEJIA PEÑA,

Ministro de Justicia

# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 329

San Salvador, Martes 10 de Octubre de 1995

NUMERO 187

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
DECRETO N° 432.— Suatitúyese el Art. 8 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia. ....	3-4	la firma Top Quality, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	14-45
DECRETO N° 436.— Modificaciones al Decreto Legislativo N° 3, de fecha 23 de diciembre de 1983, que contiene las Disposiciones Generales de Presupuestos. ....	5-6	Acuerdo N° 477.— Se autoriza a la empresa Griffith Panamá S.A. , para que realice actos de comercio en el país por medio de una Sucursal, que se dedicará especialmente a la promoción de ventas de mercadería que comercializa la Casa Matriz. ....	46
DECRETO N° 442.— Se autoriza al Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que garantice las obligaciones que contraerá la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, con el Export-Import Bank of the United States. ....	6-7	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
DECRETO No. 462.— El Centro Nacional de Registros, es una Institución Pública, que para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía administrativa y financiera, contará con patrimonio propio y actuará de acuerdo a la legislación vigente. ....	118-131	Decreto No. 88.— Créase la Comisión de Apoyo y Seguimiento para el Rescate del Sitio Histórico Nacional "Ciudad Vieja". ....	132
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>RAMO DE EDUCACION</b>	
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		Acuerdo N° 06-0769.- Reposición del Título de Bachiller a favor de la señorita ELVIRA DEL CARMEN ALEGRIA SOLORZANO. ....	46
Escritura Pública, Estatutos de la Fundación Centro de Comunicación Social y Decreto Ejecutivo N° 76, declarándola legalmente establecida, aprobándoles sus mencionados Estatutos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. ....	8-13	Acuerdos N°'s. 02-0283 y 5472.— Ampliación y funcionamiento de servicios en dos centros educativos. ....	47
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>		Decreto N° 85.— Reformas al Reglamento de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil. ....	133-134
Acuerdo N° 451.— Se califica como Empresa dedicada al Ensamble o Maquila para la Exportación, a		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdo N° 328-D.— Se autoriza al Lic. Jaime Ernesto Urrutia Maradiaga, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos. ....	47



**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 462

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 325, del 7 del mismo mes y año, se creó el Centro Nacional de Registros, como una unidad descentralizada adscrita al Ministerio de Justicia, cuyo objetivo principal es el de organizar y administrar el sistema registral y catastral del país;
- II.- Que para completar el Decreto Ejecutivo antes mencionado, es necesario promulgar el correspondiente Decreto Legislativo con la finalidad que dicho Centro asuma las funciones hasta hoy encomendadas a la Dirección General de Registros y al Instituto Geográfico Nacional, así como transferirle los recursos originalmente asignados a dichas Instituciones; y la capacidad de captar los fondos operativos que garanticen su autosostenibilidad;
- III.- Que las atribuciones anteriormente mencionadas se encuentran dispersas en un conjunto de Leyes y Reglamentos que es necesario armonizar siendo las principales las siguientes:
  - a) La Ley de la Dirección General de Registros, Decreto Legislativo Número 502 del 29 de abril de 1976, publicada en el Diario Oficial Número 88, Tomo 251, del 13 de mayo de 1976;
  - b) El Reglamento del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Decreto Legislativo del 14 de mayo de 1897, publicado en el Diario Oficial del 25 de junio del mismo año;
  - c) La Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Decreto Número 292 del 13 de febrero de 1986, publicado en el Diario Oficial Número 40 bis, Tomo 290 del 28 de febrero del mismo año.
  - d) El Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Decreto Ejecutivo, Número 24 del 29 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial Número 76, Tomo 291, de la misma fecha;
  - e) Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, Decreto Legislativo Número 734, de fecha 5 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial Número 73, Tomo 311, de fecha 23 del mismo mes y año;
  - f) El Reglamento de la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, Decreto Ejecutivo Número 49, del 20 de mayo de 1991, publicado en el Diario Oficial Número 91, Tomo 315, de la misma fecha.
  - g) La Ley de Catastro, Decreto Legislativo Número 604 del 21 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial Número 116, Tomo 243 del 24 de junio del mismo año;
- IV. Que debido a que el Gobierno de El Salvador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, acordaron Enmendar el Convenio de Préstamo BIRF No. 3576-ES, Programa de Reforma e Inversión Sectorial Agropecuario, a efecto de adicionarle un nuevo componente denominado: "Mejoramiento de los Registros de Propiedad y Servicios de Catastro, y de la apertura de una Segunda Cuenta Especial, según Enmiendas Nos. 1 y 2, aprobadas por medio del Decreto Legislativo No. 348 de fecha 26 de mayo del presente año, publicadas en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 327 del 30 de junio de 1995, se hace también necesario, incorporar los fondos asignados al referido componente (US\$5.739.700.00), para que junto con los recursos mencionados en el considerando anterior, se consoliden en un solo Presupuesto, a cargo del Centro Nacional de Registros;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Justicia y de Hacienda,

DECLARACION

Art. 1.- El Centro Nacional de Registros, creado por Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227 Tomo No. 325, del 7 del mismo mes y año, es una Institución Pública, que para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía administrativa y financiera, contará con patrimonio propio y actuará de acuerdo a la legislación vigente; la cual en adelante se denominará el Centro o CNR.

Art. 2.- El Centro ejercerá las atribuciones que esta Ley y cualquier otra le señalen, o que siendo lícitas, sean también necesarias para la buena administración y dirección de la Institución; quedando facultado para regular las materias concernientes a sus fines y establecer los reglamentos respectivos, a través del Órgano Ejecutivo.

La representación y la organización serán las que su decreto de creación y demás reglamentos establezcan.

Se relacionará con el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia.

Art. 3.- Todas las atribuciones y facultades conferidas al Instituto Geográfico Nacional, a la Dirección General de Registros, a sus funcionarios y empleados, por las Leyes de la República, se transfieren por Ministerio de Ley al Centro Nacional de Registros, y cualquier referencia que se haga de las mismas, se entenderá que se refieren a dicha Institución.

El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, asume todas las funciones, atribuciones y competencias, conferidas al Director del Instituto Geográfico Nacional y al Director General de Registros; pudiendo delegar en el Director Ejecutivo del Centro aquellas atribuciones que estime pertinentes. Así como regular la forma y los límites en que éste podrá asignar atribuciones a los demás ejecutivos.

Art. 4.- Se autoriza al Gobierno realizar los siguientes aportes al patrimonio del Centro:

- a) Los bienes muebles e inmuebles asignados hasta hoy a la Dirección General de Registros, por medio del Ministerio de Justicia, los asignados al Instituto Geográfico Nacional, por medio del Ministerio de Obras Públicas; y los asignados al Instituto Libre y Progreso que son actualmente utilizados en funciones registrales.

Los Ministros de Hacienda y Justicia, nombrarán una Comisión responsable de elaborar el inventario de los bienes patrimoniales del centro.

- b) Los fondos disponibles en el Fondo General recibidos por concepto de pagos por derechos de Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, del Registro Social de Inmuebles y del Registro de Comercio, así como por servicios de registro y catastro.

Art. 5.- El Centro estará facultado para cobrar tasas por los servicios de registro y catastro.

Los aranceles por los servicios de registro y catastro prestados por las dependencias del Centro serán propuestos por el Consejo Directivo y sometidos a aprobación de la Asamblea Legislativa por medio del Ministerio de Justicia. Estos responderán a criterios de autofinanciamiento que permitan contar con un alto nivel tecnológico y técnico, pero evitando cargos onerosos a los usuarios. Dichos aranceles serán revisados en forma periódica.

El Centro podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes.

Art. 6.- Todos los servicios que preste el Centro deberán ser remunerados de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes.

Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por ley o por los tratados internacionales.

Art. 7.- Transfírese al Centro Nacional de Registros los siguientes programas del Presupuesto Ordinario.

RAMO DE JUSTICIA

PROGRAMA: 1.02 Servicios de Registro de Comercio y de la Propiedad.

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Registros

ASIGNACION PRESUPUESTARIA: 95-400-54-108-11-102-009

## RAMO DE OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA: 1.05 Estudios Cartograficos y Catastrales

UNIDAD EJECUTORA: Instituto Geografico Nacional

ASIGNACION PRESUPUESTARIA: 95-800-01 106-17-105-009

Art. 8.- Los fondos destinados para el mejoramiento de los registros de Propiedad y Servicios de Catastro, del cual el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es el agente de compras, otorgados por Enmienda No. 1 al Convenio de Prestamo BIRF No. 3576-ES, que actualmente ejecuta el Ramo de Agricultura y Ganaderia, a través del Programa 3.04 Programa de Reforma e Inversión Sectorial Agropecuaria; se incorporan por medio de este Decreto al Centro Nacional de Registros, quedando la administración de los mismos bajo lo establecido en el Instructivo correspondiente.

Art. 9.- Todos los recursos anteriores pasan a conformar el patrimonio del Centro Nacional de Registros, Institución descentralizada del Ramo de Justicia.

Art. 10.- La totalidad del personal designado por Ley de Salarios, Jornales o Contratos en el Instituto Geográfico Nacional y la Dirección General de Registros, pasan a formar parte del personal del Centro.

Art. 11.- La ejecución presupuestaria del Centro estará sujeta a las disposiciones generales de la Ley de Presupuesto, y a las disposiciones específicas de dicho Centro.

## MODIFICACION DE LEYES:

Art. 12.- Modifícanse las leyes y reglamentos que hagan referencia a la Dirección General de Registros y al Instituto Geográfico Nacional, sus funcionarios o empleados, debiendo entenderse que se refieren al Centro.

## TRANSITORIO:

Art. 13.- (Transitorio) Mientras no se revisen los aranceles según lo estipulado en el Art. 5 continuarán vigentes los aranceles aprobados por el Decreto Legislativo No. 439, del 21 de enero de 1993, publicados en el Diario Oficial No. 31, Torno No. 318, del 15 de febrero de 1993, y sus reformas.

Art. 14.- En la Ley de Presupuesto, SECCION-A PRESUPUESTO GENERAL, se introducen las siguientes modificaciones:

- 1) En el Apartado II, INGRESOS, 3) Ingresos de Capital, Clase General 1000 Prestamos Directos Obtenidos, Subclase Menor 1040 Prestamos Directos Obtenidos del Sector Externo, Fuente Especifica 1042 Prestamos Directos de Organismos Internacionales, disminuyese la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA COLONES (¢36.487.860.00), de lo estimado en el numeral 7) y adiciónase el numeral 16), en la forma siguiente:
  - 16) Prestamo No. 3576-ES, negociado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a financiar un Programa de fortalecimiento institucional y de desarrollo de política de asistencia técnica para mejorar la productividad del sector agropecuario aprobado por D. L. No. 718, publicado en el D. O. No. 232 del 14 de diciembre de 1993, enmendado por medio del Decreto Legislativo No. 348 del 26 de mayo de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 120 del 30 de junio del mismo año, para crear el componente C. Mejoramiento de los Registros de Propiedad y Servicios de Catastro, a ser ejecutado por el Ministerio de Justicia (Programa 4.01 del Ramo de Justicia) ¢36.487.860.00
- 2) En el Apartado III -EGRESOS, en la parte correspondiente al Ramo de Justicia, se adiciona el Programa 4.01, según se describe a continuación:



PROGRAMA 4.01: FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE INVERSION DE INSTITUCIONES AUTONOMAS Y OTRAS ENTIDADES  
 UNIDAD EJECUTORA: Secretaria de Estado

a) DESCRIPCION DEL PROGRAMA:

Objetivo.

Transferir recursos financieros a Instituciones Autonomas y otras entidades que desarrollan actividades afines a las de este Ramo, a efecto de contribuir a la formación de capital de la economía.

Descripción de Acciones:

Ejecutar el componente C: del Convenio de Prestamo BIRF No. 3576-ES, denominado: Mejoramiento de los Registros de Propiedad y Servicios de Catastro.

b) ASIGNACION PRESUPUESTARIA

95-400-54-405-11-401-019 Centro Nacional de Registros ..... ₡ 36.487.860  
 959 Préstamo Externos

3) La cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA COLONES (₡36.487.860), a que asciende la asignación anterior, se tomara de la asignación del programa 3.04-009 del Ramo de Agricultura y Ganadería, que se detalla a continuación:

95-750-31-301-31-304-009 Programa de Reforma e Inversión Sectorial Agropecuaria..... ₡ 36.487.860

CLASES GENERALES DE GASTO:

	0-b	1	2	3	Total
009-959 Préstamos Externos.....	641.800	34.640.460	148.800	1.056.800	36.487.860

4) En el mismo Apartado III - EGRESOS, Ramo de Justicia, se adiciona el Programa 2.01 que enseguida se detalla:

PROGRAMA 2.01: FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES AUTONOMAS Y OTRAS ENTIDADES  
 UNIDAD EJECUTORA: Secretaria de Estado.

a) DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Objetivos.

Transferir recursos financieros a Instituciones Oficiales Autonomas adscritas y a otras entidades que realicen actividades similares a las de este Ramo, para contribuir al funcionamiento de las mismas.

b) ASIGNACION PRESUPUESTARIA

95-400-54-203-11-201-009 Centro Nacional de Registros ..... ₡ 18.008.620

- 5) La cantidad de DIECIOCHO MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA COLONES (¢18.008.690) a que asciende la asignación que antecede, se tomara de las asignaciones de los programas 1.02-009 del Ramo de Justicia y 1.05-009 del Ramo de Obras Públicas, según se detalla a continuación:

**400 RAMO DE JUSTICIA**

95-400-54-108-11-102-009 Servicios de Registro de Comercio y de la Propiedad ¢ 10.900.910

**CLASES GENERALES DE GASTO**

	0-a	0-b	1	2	6	Total
1.02-009 .....	3.957.680	5.106.610	1.217.520	614.030	5.070	10.900.910

**800 RAMO DE OBRAS PÚBLICAS**

95-800-01-106-17-105-009 Estudios Cartográficos y Catastrales ¢ 7.107.780

**CLASES GENERALES DE GASTO**

	0-a	0-b	1	2	6	Total
1.05-009 .....	3.972.690	2.722.840	241.260	132.940	37.750	7.107.780

Art. 15.- Votase el Presupuesto Especial del Centro Nacional de Registros, que estara vigente durante el periodo comprendido entre el uno de octubre y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, asi:

**400 RAMO DE JUSTICIA**

**401 CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**1. FUNCIONES**

- Regular y desarrollar las funciones registrales, catastrales, cartograficas y geograficas.
- Regular la organizacion y funcionamiento de las oficinas a su cargo.
- Facilitar los trámites a los usuarios, estableciendo politicas claras de servicio, basadas en criterios de una administracion ágil.
- Dictar las normas de administracion que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institucion.
- Desarrollar las funciones que en virtud de la Ley se le asignen en el futuro.

**2. EXPOSICION GENERAL**

El Centro Nacional de Registros es una unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, encargado de garantizar los principios de publicidad, legalidad y seguridad juridica respecto a los registros de propiedad ruz e hipotecas, de comercio cartograficas y catastrales, considerados de interés nacional; aprovechando para ello, los avances tecnologicos disponibles para la obtención, conservacion y resguardo de la informacion.



3) FINANCIAMIENTO POR PROGRAMAS

	Fondo General	Recursos Propios	Total
1.01. Dirección y Administración Institucional .....	663.090	3.812.920	4.476.610
1.02. Servicio de Registro de Comercio y de la Propiedad .....	10.900.910	1.886.710	12.787.620
1.03. Estudios Cartográficos y Catastrales .....	6.444.090		6.444.090
3.01. Modernización de los Registros de Propiedad y Servicios de Catastro .....	36.487.860	1.853.080	38.340.940
<b>Total .....</b>	<b>54.496.550</b>	<b>7.552.710</b>	<b>62.049.260</b>

4) CLASES GENERALES DE GASTO POR PROGRAMAS

	0-a	0-b	1	2	3	6	Total
1.01 .....	1.619.240	2.184.570	339.930	300.180	22.000	10.690	4.476.610
1.02 .....	3.430.030	6.568.120	1.447.970	766.500	615.000		12.787.620
1.03 .....	3.155.620	1.219.940	115.000	430.530	1.523.000		6.444.090
3.01 .....			30.876.830	295.390	6.988.430	180.290	38.340.940
<b>Total .....</b>	<b>8.204.890</b>	<b>9.912.630</b>	<b>32.779.730</b>	<b>1.792.600</b>	<b>9.168.430</b>	<b>190.980</b>	<b>62.049.260</b>

5) CLASIFICACION ECONOMICA-SECTORIAL

	Desarrollo de los Recursos Naturales	Administración y Servicios Generales	Total
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>4.921.090</b>	<b>16.607.230</b>	<b>21.528.320</b>
Gastos de Consumo .....	4.921.090	16.596.540	21.517.630
Remuneraciones .....	4.375.560	13.741.960	18.117.520
Compra de Bienes y Servicios .....	545.530	2.854.580	3.400.110
Transferencias .....		10.690	10.690
Al Sector Privado .....		10.690	10.690
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>1.523.000</b>	<b>38.997.940</b>	<b>40.520.940</b>
Equipos .....	1.523.000	7.645.430	9.168.430
Obras y Construcciones .....		31.352.510	31.352.510
<b>Totales .....</b>	<b>6.444.090</b>	<b>55.605.170</b>	<b>62.049.260</b>

## 6) INGRESOS

	Ingresos Corrientes		
0200	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		7.552.710
	0330 Derechos y Otros Cargos Diversos		
	0333 Derechos por Registro de Marcas de Fabrica	1.519.630	
	0359 Otros Derechos y Cargos Diversos N. C. ....	<u>6.033.080</u>	
0400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
	0600 Transferencias Corrientes al Sector Público .....		18.008.690
	0602 Aportes Corrientes del Sector Público .....	18.008.690	
	Total Ingresos Corrientes .....		<u>25.561.400</u>
	Ingresos de Capital		
1200	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS		36.487.860
	1220 Aportes de Capital del Sector Publico		
	1223 Aportes de Capital de Establecimientos del Gobierno Central .....	36.487.860	
	Total Ingresos de Capital .....		<u>36.487.860</u>
	Total Ingresos .....		<u>62.049.260</u>

## 7) EGRESOS

PROGRAMA 1.01: DIRECCION Y ADMINISTRACION INSTITUCIONAL  
 UNIDAD EJECUTORA: Centro Nacional de Registros

## a) DESCRIPCION DEL PROGRAMA

## Objetivo:

Introducir un nuevo sistema que facilite la inscripcion de los instrumentos publicos; regular el registro de los bienes inmuebles asi como los registros mercantiles, industriales e intelectuales y el de los negocios juridicos que los afectan, aprovechando las técnicas modernas para la conservación y resguardo de la información.

## Descripcion de Acciones

- Formular y controlar la ejecución de una política financiero-administrativa concreta.
- Formular y controlar una política de personal donde el sujeto se valore y se promueva en lo profesional.
- Establecer normas administrativas que regulen las actividades del centro.
- Proporcionar el mantenimiento de equipo, mobiliario e instalaciones.

## b) ASIGNACION PRESUPUESTARIA

95-401-54-102-11-101-009 Direccion y Administracion Institucional ₡ 4.476.610

## c) CLASES GENERALES DE GASTO

	0-a	0-b	1	2	3	6	Total
1.01-099	1.619.240	2.184.570	339.930	300.180	22.000	10.690	4.476.610

PROGRAMA 1.02: SERVICIOS DE REGISTRO DE COMERCIO Y DE LA PROPIEDAD  
 UNIDAD EJECUTORA: Centro Nacional de Registros

a) DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Objetivo:

Dar efectividad a la funcion estatal de garantizar los principios de publicidad, legalidad y seguridad jurídica en que se fundan esencialmente el registro de la propiedad raíz e hipotecas, así como vigilar la organización y funcionamiento del mismo, garantizar el derecho de propiedad dentro del territorio nacional, proporcionar plena seguridad jurídica al tráfico mercantil, y asegurar los derechos de propiedad industrial e intelectual.

Descripción de Acciones:

Organizar y tecnificar las Oficinas de registro en todo el país, para inscribir en forma oportuna los documentos que sean presentados correctamente.

Descripción de Metas	Unidad de Medida	Meta
		Trimestral
Realizar inspecciones y visitas a las diferentes oficinas registrales .....	Inspección y visita	25
Tramitar documentos y expedir constancias, certificaciones e informes .....	Documento	76.686
Inscripción de títulos de inmuebles .....	Título	22.500

b) ASIGNACION PRESUPUESTARIA

95-401-54-108-11-102-009 Servicios de Registro de Comercio y de la Propiedad ₡ 12.787.620

c) CLASES GENERALES DE GASTO

	0-a	0-b	1	2	3	Total
1.02-009 .....	3.430.030	6.508.120	1.447.970	766.500	635.000	12.787.620

PROGRAMA 1.03: ESTUDIOS CARTOGRAFICOS Y CATASTRALES  
 UNIDAD EJECUTORA: Centro Nacional de Registros.

a) DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Objetivo:

Desarrollar los estudios y actividades necesarias para la elaboración de mapas, cartas, monografías y otros, incluyendo estudios cartográficos, hidrográficos y geodésicos.

Ejecutar las actividades de demarcación y mantenimiento catastral en todo el territorio nacional, para determinar la distribución, extensión, valor y situación legal de la propiedad inmobiliaria del país.

Descripción de Acciones:

- Se geoposicionarán los puntos de control fotogramétrico a la red geodésica internacional de niveles.
- Se generaran mecanismos internos y externos para capacitar al personal que se considere crítico en el proceso cartografico e hidrografico.
- Se tratará de densificar la red geodésica como los puntos de control para diferentes proyectos que sean requeridos.
- Continuar con el mantenimiento catastral en toda la república.
- Efectuar levantamientos catastrales en la zona norte del país, procesando la información obtenida en el campo hasta incorporarla al banco de datos catastrales.
- Procesar la información alfanumérica y gráfica obtenida en las instalaciones centrales del IGN.

Descripción de Metas	Unidad de Medida	Meta Trimestral
<b>Estudio de límites, demarcación sección III (El Salvador-Honduras)</b>		
Tratado General de Paz .....	Monumento	50
Restitución fotogramétrica de cuadrantes y planos .....	Restitución	5
Grabado de material cartográfico .....	Producto	11
Geodesia y topografía .....	Kilómetro	50
	Punto	10
	Observación	400
Captura de información (de casos de cambio, verificación de información obtenida en campo .....	Caso	24.000
Digitación de hojas catastrales y otros .....	Hoja	133
Extensión de certificaciones y constancias catastrales .....	Certificación	1.438
Impresión de cuadrantes, planos, cartas y otros .....	Impresión	14

b) ASIGNACION PRESUPUESTARIA  
 95-401-01-106-17-103-009 Estudios Cartográficos y Catastrales ..... ¢ 6.444.090

c) CLASES GENERALES DE GASTOS

	0-a	0-b	1	2	3	Total
1.03-009 .....	3.155.620	1.219.940	115.000	430.530	1.523.000	6.444.090

PROGRAMA 3.01: MODERNIZACION DE LOS REGISTROS DE PROPIEDAD Y SERVICIOS DE CATASTRO  
 UNIDAD EJECUTORA: Mejoramiento de los Registros de Propiedad y Servicios de Catastro.

a) DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Objetivo:

Poner en operación un nuevo sistema de Registro de la Propiedad Inmobiliaria en El Salvador, agil y confiable mediante la fusión de los procesos jurídicos y planimétricos, adoptando tecnologías avanzadas, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y lograr una mejor transferencia en el mercado de tierras.



Descripción de Acciones:

- Conformar una base de datos con la información Registral existente.
- Generar información gráfico-geodésica del Departamento de Sonsonate.
- Investigación de campo para la depuración Registral-Catastral en el Departamento de Sonsonate.
- Establecer un nuevo sistema Registral Catastral (alfanumérico y gráfico).
- Establecer las bases jurídicas para viabilizar la ejecución de la depuración Registral-Catastral y la creación del nuevo Sistema Registral.

Descripción de Metas	Unidad de Medida	Meta Trimestral
Estudio y recopilación de datos Registrales .....	Libro estudiado	2.065
Depuración y actualización catastral .....	Municipio depurado	4
Fotocopiado aéreo .....	Kilómetro cuadrado	1.570
Estudio de legislación existente y propuesta de modificación .....	Leyes reformadas	2
Creación de leyes para el nuevo sistema Registral .....	Leyes creadas	1
Promoción para inscripción en el nuevo Sistema Registral.....	Seminarios	8

b) ASIGNACION PRESUPUESTARIA

95-401-54-304-11-301-009 Modernización de los Registros de Propiedad y Servicios de Catastro ¢ 38.340.940

c) CLASES GENERALES DE GASTO

	1	2	3	6	Total
009-919 Fondo General ..	29.822.660	295.390	6.189.520	180.290	36.487.860
009-929 Recursos Propios					
Contrapartida .....	1.054.170		798.910		1.853.080
<b>TOTALES .....</b>	<b>30.876.830</b>	<b>295.390</b>	<b>6.988.430</b>	<b>180.290</b>	<b>38.340.940</b>

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Art. 1.- La ejecución del Presupuesto del Centro Nacional de Registros, queda sujeto a las Disposiciones Generales de Presupuestos, Ley de la Corte de Cuentas de la República y Ley de Tesorería, y lo no previsto, a lo que resuelva el Consejo Directivo.

Art. 2.- Los fondos del Centro Nacional de Registros serán depositados en Instituciones del Sistema Financiero que a juicio del Consejo Directivo presten mejores servicios o condiciones al Centro.

Art. 3.- El Consejo Directivo autorizará la constitución de los Fondos Circulantes que sea necesario establecer para un mejor funcionamiento de la institución, mediante acuerdo que será comunicado a los organismos de control correspondientes, determinará su monto, destino específico, límites de pago, personas que lo manejarán y funcionarios que autorizarán los gastos.

El Centro Nacional de Registros pagara al Estado el valor de las primas por seguro de fidelidad que deban rendir, el Tesorero, Guardalmacén y Encargados de Fondos Circulantes, así como toda aquella persona que se designe para desempeñar cargos ad-honores que deban rendir fianza, sin que para ello estén en la obligación de reintegrar al Centro el valor de las primas en mención.

Art. 4.- Las compras de equipos, materiales y demás bienes y los contratos de servicios no personales deben efectuarse de la manera siguiente:

- a) Por libre gestión: Con autorización del Director Ejecutivo, cuando su valor no exceda de Veinticinco Mil Colones (¢25.000.00).
- b) Por libre gestión, con autorización del Consejo Directivo, si el valor de la compra o contrato excede de Veinticinco Mil Colones (¢25.000.00) y no exceda de Setenta y Cinco Mil Colones (¢75.000.00).
- c) Por concurso o licitación pública si su valor excede de SETENTA Y CINCO MIL COLONES (¢75.000).

Art. 5.- Los contratos por servicios personales se celebrarán y legalizarán sólo y mediante autorización del Consejo Directivo previa provisión de fondos.

Art. 6.- Todo documento de pago llevará el "Revisado" del Jefe Administrativo y el "Páguese" del Director o Subdirector o quien haga sus veces. Los pagos efectuados por el Fondo Circulante, deberán hacerse por cheques, excepto aquellos menores de Quinientos Colones (¢500.00), que podrán ser hechos en efectivo por medio de Caja Chica.

Art. 7.- La Liquidación del Presupuesto del Centro, Balance General, Estado de Resultados y el Informe de Auditoría, serán presentados al Consejo Directivo antes del 15 de febrero de cada ejercicio fiscal, para ser sometidos a los organismos correspondientes. En caso de que los resultados obtenidos al 31 de diciembre reflejen excedente o superávit, éste será transferido al Fondo General.

Art. 8.- Incorporarse las presentes Disposiciones Específicas a las Disposiciones Generales de Presupuestos contenidas en el Decreto Legislativo N° 3, de fecha 23 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 239, tomo 281 de la misma fecha.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 1.- Los remanentes de recursos a la vigencia de este Decreto, autorizados a las Unidades que conformarán dicho Centro, serán utilizados para los fines que fueron aprobados.

Art. 2.- Facúltase a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Dirección General de Tesorería, Dirección General del Presupuesto y Corte de Cuentas de la República, para que registren y legalicen las operaciones que se deriven de la aplicación de este Decreto.

Art. 3.- La reglamentación aplicable a la ejecución presupuestaria del Programa 3.01 Modernización de los Registros de Propiedad y Servicios de Catastro, estará sujeta a las disposiciones del Convenio de Prestamo BIRF N° 3576-ES y al Acuerdo del GOES con el PNID sobre la ejecución del Proyecto

Art. 16.- En la Ley de Salarios, Apartado I, SALARIOS CON APLICACION AL PRESUPUESTO GENERAL, en la parte correspondiente a los Ramos de Justicia y Obras Públicas, se introducen a partir del uno de octubre de 1995, las modificaciones siguientes:

#### 400 RAMO DE JUSTICIA

- a) Suprimense las plazas de la Dirección General de Registros conformada por el Programa 1.02 Servicios de Registro de Comercio y de la Propiedad, Código: 95-400-54 108-11-102-009.

#### 800 RAMO DE OBRAS PÚBLICAS

Suprimense las plazas del Instituto Geográfico Nacional conformada por el Programa 1.02 Estudios Cartográficos y Catastrales, Código: 75-800-01-106 17-105-009.

Art. 17.- Votase la Ley de Salarios del Centro Nacional de Registros, que estará vigente durante el periodo comprendido entre el uno de octubre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco así:

400 RAMO DE JUSTICIA

401 CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

I Funcionamiento

1.01 DIRECCION Y ADMINISTRACION INSTITUCIONAL

Código: 95-401-54-102-11-101-009

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>Nº de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
1	Director General .....	1	9.140
2	Subdirector General .....	1	7.960
3	Registrador Jefe .....	11	7.420
4	Inspector General .....	1	6.490
5	Jefe Administrativo .....	1	4.205
6	Profesional I .....	1	4.420
7	Colaborador Técnico I .....	1	3.795
8	Secretario de Registros .....	1	3.795
9	Jefe de Sección II .....	4	3.680
10	Jefe de Sección II .....	2	3.390
11	Subjefe de Sección II .....	2	3.190
12	Jefe de Sección III .....	1	3.095
13	Técnico I .....	11	3.060
14	Técnico II .....	15	2.850
15	Motorista II .....	4	2.850
16	Secretaria II .....	9	2.720
17	Administrador de Campo II .....	2	2.720
18	Colaborador Administrativo I .....	1	2.675
19	Mensajero I .....	1	2.510
20	Auxiliar de Oficina I .....	10	2.385
21	Secretaria III .....	6	2.330
22	Secretaria II .....	1	2.325
23	Técnico en Reparaciones Especiales .....	2	2.265
24	Colaborador de 5ª Clase .....	2	2.265
25	Encuadrador .....	1	2.230
26	Maestro de Obra .....	1	2.220
27	Mensajero I .....	1	2.195
28	Oficial de 1ª Clase .....	1	2.170
29	Mecánico I .....	12	2.145
30	Auxiliar de Oficina II .....	2	2.125
31	Motorista de Vehículo Pesado .....	2	2.115
32	Tipógrafo .....	1	2.075
33	Auxiliar de Oficina III .....	2	2.075
34	Oficial de 1ª Clase .....	1	2.030
35	Auxiliar de Oficina IV .....	2	1.950
36	Ordenanza II .....	15	1.945
37	Mecánico II .....	2	1.950
38	Ordenanza III .....	12	1.895



<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>Nº de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
39	Cadenero .....	1	1.880
40	Ayudante de Mecanica .....	1	1.795
41	Ayudante de Bodeguero .....	1	1.795
42	Portamira .....	1	1.725
43	Peón .....	3	1.665

## 1.02 SERVICIOS DE REGISTRO DE COMERCIO Y DE LA PROPIEDAD

Código: 95-401-54-108-11-102-009

1	Registrador .....	3	5.925
2	Registrador Auxiliar .....	22	5.735
3	Secretario de Departamento .....	1	3.530
4	Colaborador Juridico III .....	3	3.390
5	Colaborador Juridico I .....	1	3.135
6	Oficial Mayor .....	8	2.990
7	Colaborador Juridico I .....	8	2.825
8	Jefe de Sección .....	15	2.715
9	Colaborador Administrativo .....	1	2.675
10	Supervisor .....	4	2.580
11	Secretaria III .....	2	2.445
12	Técnico en Sistemas I .....	1	2.445
13	Técnico en Microfilme .....	9	2.380
14	Confrontador .....	55	2.380
15	Colaborador .....	24	2.350
16	Secretaria II .....	34	2.325
17	Secretaria I .....	19	2.200
18	Auxiliar de Registros II .....	60	2.140
19	Auxiliar .....	1	2.035
20	Recepcionista .....	10	2.035
21	Intendente .....	2	2.035
22	Auxiliar de Registro I .....	54	2.035
23	Notificador .....	1	2.035
24	Encuadernador .....	5	2.035
25	Motorista .....	1	2.035
26	Ordenanza III .....	1	2.035
27	Portero .....	1	1.940
28	Ordenanza II .....	17	1.900
29	Vigilante .....	1	1.900

## 1.03 ESTUDIOS CARTOGRAFICOS Y CATASTRALES

Código 95-401-01-106-17-103-009

1	Tecnico IV .....	1	4.010
2	Colaborador Tecnico I .....	3	3.795
3	Jefe de Sección I .....	3	3.680



# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 343

San Salvador, Martes 1 de Junio de 1999.

NUMERO 100

## SUMARIO

Pag.

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 1.- Nombramiento del Gabinete de Gobierno. ....	1-2
Acuerdos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.- Nombramientos en diferentes cargos. ....	2-6
Decreto No. 1.- Reformas al Reglamento Interno del Organó Ejecutivo. ....	7-9
Decreto No. 2.- Se distribuyen funciones que correspondían al Ministerio de la Presidencia a las Secretarías de la Presidencia. ....	9
Decreto No. 3.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha 8 de enero de 1996 donde fue creado el Consejo Nacional de Seguridad Pública. ....	10
Decreto No. 4.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 34, de fecha 28 de abril de 1992. ....	10
Decreto No. 5.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 49, de fecha 28 de mayo de 1996. ....	11
Decreto No. 7.- Créase el Comisionado Presidencial para la Inversión Pública. ....	11-12

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 6.- Se modifica su régimen jurídico del Centro Nacional de Registros. ....	12
--	----

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
Presidente de la República

ACUERDO N° 1.-

en uso de la facultades que le confiere el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución, ACUERDA nombrar, a partir de esta fecha, Ministros, Viceministros de Estado y Secretarios de la Presidencia de la República, a las siguientes personas:

Ministra de Relaciones Exteriores:	Maria Eugenia Brizuela de Avila
Ministro del Interior:	Mario Acosta Oertel
Ministro de Justicia (ad-honorem) y Ministro de Seguridad Pública:	Francisco Rodolfo Bertrand Galindo
Ministro de Hacienda:	Jose Luis Trigueros
Ministro de Economía:	Miguel Ernesto Lacayo Arguello
Ministra de Educación:	Ana Evelyn Jacir de Lovo
Ministro de la Defensa Nacional:	Juan Antonio Martinez Varela
Ministro de Trabajo y Prevision Social:	Jorge Isidoro Nieto Menendez
Ministro de Agricultura y Ganadería:	Salvador Edgardo Urrutia Loucel
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social:	Jose Francisco Lopez Beltran
Ministro de Obras Publicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano:	Jose Angel Quiros Noltemus
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	Ana Maria Majano
Viceministro de Relaciones Exteriores:	Hector Miguel Antonio Dada Sanchez
Viceministro de Relaciones Exteriores, Promocion y Cooperacion Internacional:	Hector Gonzalez Urrutia

Art. 2.- El Comisionado ostentará el rango de Ministro de Estado y podrá participar en las reuniones de los Comités de Gestión que el Presidente de la República considere conveniente.

Art. 3.- El Comisionado desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente de la República.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL - San Salvador, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
Presidente de la República

MARIO ACOSTA OERTEL,  
Ministro del Interior.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 6.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo 325, del 7 de diciembre de 1994, se creó el Centro Nacional de Registros como la unidad descentralizada del Ministerio de Justicia;
- II. Que por Decreto Ejecutivo No. 94, del 19 de septiembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 336 de ese mismo mes y año, se reformó la composición del Consejo Directivo en vista de una reorganización del Órgano Ejecutivo;
- III. Que a pesar de que por Decreto Legislativo No. 462 del 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de ese mismo mes y año, se confieren atribuciones al Centro, es necesario modificar su régimen jurídico, para que la institución se encamine dentro del proceso de modernización del Sector Público, a fin de prestar un servicio más eficiente a los usuarios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

\*Art. 1.- Créase el Centro Nacional de Registros, que es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero, y que se denominará "el Centro" o "el CNR".

La autonomía administrativa y financiera será establecida por medio de la correspondiente Ley.\*

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 5, por el siguiente:

\*Art. 5.- La Dirección Superior del Centro Nacional de Registros estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por los miembros siguientes: Ministro de Economía, Viceministro de Comercio e Industria, Viceministro de Hacienda, Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano; y un designado de cada una de las entidades siguientes: Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador, y Gremiales de la Ingeniería Civil, debidamente acreditados. El Ministro de Economía será el Director Presidente, y el representante del CNR.

En caso de ausencia del Director Presidente, la Presidencia será asumida por el Viceministro de Comercio e Industria.

Para que haya quórum se requiere la presencia de cuatro miembros con derecho a voto, y las resoluciones del Consejo se adoptarán por la mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Cada miembro tendrá derecho a un voto excepto el Viceministro de Comercio e Industria; quien solamente tendrá ese derecho en ausencia del Ministro de Economía\*.

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 6, por el siguiente:

\*Art. 6.- La Administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, cargo que será a tiempo completo, incompatible con otro que sea remunerado y con el ejercicio de su profesión, excepto la docencia\*.

Art. 4. (Transitorio) El Ministro de Economía deberá presentar a aprobación del Consejo Directivo, dentro de los 120 días posteriores a la vigencia de este decreto, el Anteproyecto de Ley que regule la plena autonomía y el funcionamiento del Centro Nacional de Registros.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL - San Salvador, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
Presidente de la República

MICHELLE AYAYO,  
Ministra de Economía





# DIARIO OFICIAL



TOMO Nº 350

SAN SALVADOR, JUEVES 29 DE MARZO DE 2001

NUMERO 64

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

DECRETOS Nos. 335 y 336.- Libre Introducción al país de Materiales Medicos y diferente Mercadería, consignados a la Fundación Ayúdame a Vivir. .... 3-4

DECRETO Nº 340.- Reformase el Decreto Legislativo Nº 247, de fecha 5 de enero de 2001, en el sentido que la promoga de la vigencia del Pasaporte antiguo concluye el día 1 de mayo del año 2001. .... 5

DECRETO Nº 342.- Ampliarse los efectos del Decreto Legislativo Nº 294, de fecha 12 de febrero de 2001, en el sentido de que las personas que fallecieron o desaparecieron a consecuencia del Terremoto del 13 de febrero del año 2001, se les aplique el procedimiento establecido en el citado Decreto. .... 6

DECRETO Nº 343.- Declárase el 31 de mayo de cada año "Día Nacional del No Fumado". .... 7

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 56 y 69.- Se reconocen gastos por el desempeño de Misiones Oficiales en el Exterior. .... 8

Acuerdos Nos. 66, 67, 68 y 71.- Se encargan Despachos Ministeriales a Funcionarios Públicos. .... 8-9

Acuerdo Nº 72.- Se otorga la Condecoración "Medalla de Oro por Servicios Distinguidos" al Almirante Wu Shir Wen, Ministro de la Defensa Nacional de la República de China. .... 9

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS Nos. 17, 18, 19, 20, 21 y 22.- Se reconoce a sus Excelencias Señores Don Juan Manuel Bracete Mari, Don Hector Pereyra Ariza, Don Solis Antonio Martinez, Don Roberto Falaschi, Don Gabriel Kramarics y a la Señora Dona Maria Weisner, en el elevado carácter de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la Soberana Orden Militar y Hospitalaria

Pag. de San Juan de Jerusalem, de Rodas y de Malta, de las Repúblicas: Dominicana, Bolivariana de Venezuela, Italiana, Austria y del Reino de Suecia, respectivamente. .... 10-11

#### MINISTERIO DEL INTERIOR RAMO DEL INTERIOR

Estatutos de la Asociación para la Recuperación, Preservación del Medio Ambiente y Desarrollo Humano de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo Nº 38, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. .... 12-15

Reformas a los Estatutos de la Primera Iglesia Bautista El Consolador y Acuerdo Ejecutivo Nº 447, aprobándolos .... 16

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 23.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 2 de fecha 5 de diciembre de 1994, por medio del cual se creo el Centro Nacional de Registros. .... 16-17

#### RAMO DE ECONOMIA

Acuerdos Nos. 30, 65 y 730.- Se modifican varios Acuerdos Ejecutivos, emitidos por el Ramo de Economía. .... 17-19

Acuerdos Nos. 157 y 158.- Se adoptan las Resoluciones Nº 65-2001 (COMIEDRE) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional y Nº 73-2001 (COMIECO) del Consejo de Ministros de Integración Económica. .... 20-24

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 15-5728, 15-0087, 15-0150 y 15-0165  
Reposición de Título y Equivalencias de Estudios. .... 25

Director: LUD DREIKORN LOPEZ  
Dirección: 15 Av. Sur y 4a. C. Plc. # 829 B. B.  
Tel.: 222-3139  
Página Web: www.minter.gob.sv  
Correo: imprenta@avianet.com.sv

## REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA EL CONSOLADOR, VILLA EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USulután.

El Artículo 35 se reforma así.

Artículo 35 En caso de acordarse la disolución de La Iglesia, se nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acorde la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos pasarán a ser parte del Patrimonio de la Asociación Bautista de El Salvador.

ACUERDO N°447

San Salvador, 23 de mayo del 2000

Vista la Solicitud del Presidente de la iglesia PRIMERA IGLESIA BAUTISTA "EL CONSOLADOR", fundada en la Villa El Triunfo, Depar-

tamento de Usulután, relativa a la reforma de Estatutos de la entidad que representa, los cuales fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 431, emitido en este Ramo con fecha 10 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial número 126, Tomo 336 de fecha 9 de julio de 1997 y no encontrando en la mencionada reforma ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres de conformidad con el Art. 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, ACUERDA a) Aprobar la reforma del artículo 35 de los Estatutos de la mencionada entidad así:

Art. 1.- Reformase el Art. 35 así:

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia, se nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acorde la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos pasarán a ser parte del patrimonio de la Asociación Bautista de El Salvador. COMUNIQUESE (Rubricado por el Señor Presidente de la República)

EL MINISTRO DEL INTERIOR,  
ACOSTA OERTEL.

(Mandamiento de Ingreso N°9414)

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 23

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 325, del 7 de ese mismo mes y año, se creó el Centro Nacional de Registros;
- II.- Que por Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 329, del 10 de ese mismo mes y año, se estableció que el Centro Nacional de Registros asumiera todas las funciones, atribuciones y competencias de la Dirección General de Registros y el Instituto Geográfico Nacional;
- III.- Que es necesario modificar el régimen de administración de la Institución, para armonizarla con los procesos de modernización del sector público, a fin de prestar un servicio más eficiente a los usuarios; por lo que es menester introducir las pertinentes Reformas al Decreto mencionado en el primer considerando.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente

### REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 62

Art. 1.- Sustituyese el Primer Inciso del Art. 5 por el siguiente:

"Art. 5.- La Dirección Superior del Centro Nacional de Registros estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por los miembros siguientes: Ministro de Economía, Viceministro de Comercio e Industria, Viceministro de Hacienda, Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y un designado de cada una de las entidades siguientes: Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador, y Gremiales de la Ingeniería Civil, debidamente acreditados. El Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, quien podrá delegar dicha representación en el Director Ejecutivo. Asimismo, el Director Presidente podrá con autorización previa del Consejo Directivo otorgar poderes a nombre del Centro."

Art. 2.- Reformase el Art. 6, de la siguiente manera

Art. 6.- La administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, cargo que será incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de su profesión, excepto la docencia.



Para ser Director Ejecutivo se requiere Ser salvadoreño, de reconocida honorabilidad y poseer grado académico universitario en cualquiera de las materias relacionadas con los fines del CNR, obtenido cinco años antes, por lo menos, a su nombramiento.

Art. 3 - El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN CASA PRESIDENCIAL San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil uno

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

MIGUEL LACAYO,  
MINISTRO DE ECONOMIA.

**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO Nº 30

San Salvador, 21 de enero de 1998

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 25 de noviembre de 1997, por el señor Rafael Antonio Ayala Garcia, actuando en carácter de Representante Legal de la Sociedad CONFECCIONES Y SERVICIOS DE MAQUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia C.S.M., S.A. DE C.V., Sociedad registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-020492-103-0, en el refendo escrito el peticionario solicita que se le adicione al Acuerdo original Nº 844 del 30 de octubre de 1992, que adelante se relacionará, partidas arancelarias de materia prima, necesaria en su proceso productivo;

CONSIDERANDO:

- I.- Que la solicitud fue admitida en el Ministerio de Economía el 25 de noviembre de 1997,
- II.- Que la Sociedad relacionada goza de los beneficios de la Ley del Regimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, según Acuerdo Nº 844 de fecha 30 de octubre de 1992, publicado en el Diario Oficial Nº 23, Tomo 317 del 22 de diciembre de 1992, en el cual fue calificada como Empresa de Maquila o Ensamble para la Exportación, para aplicarlos a la confección y maquila de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, y Acuerdos de Adición Nos 62 y 226 de fechas 28 de enero de 1997 y 17 de abril de 1997, publicados en Diario Oficial Nº 81, Tomo 335 del día 7 de mayo de 1997,
- III.- Que está comprobado en autos la existencia legal de la Sociedad interesada y la Persona Jurídica con que actúa el solicitante;
- IV.- Que los Ministerios de Economía y de Hacienda han emitido sus respectivos dictámenes en sentido favorable;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y Artículos 21 de la Ley del Regimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, 26 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA.

1º Adicionar al Numeral 3o de la parte dispositiva del Acuerdo Nº 844 de fecha 30 de octubre de 1992, publicado en el Diario Oficial Nº 236, Tomo 317 del 22 de diciembre del mismo año, las siguientes partidas arancelarias

MATERIA PRIMA

Hilo de coser de filamento sintético, sin acondicionar para la venta al por menor	5401 10 0
Hilo de coser de filamento sintético, acondicionado para la venta al por menor	5401 10 20
Hilo de coser de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor	5401 20 10
Hilo de coser de filamentos artificiales, acondicionado para la venta al por menor	5401 20 20
Hilo de coser de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor	5508 10 10
Hilo de coser de fibras sintéticas discontinuas, acondicionado para la venta al por menor	5508 10 20
Hilo de coser de fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor	5508 20 10
Hilo de coser de fibras artificiales discontinuas, acondicionado para la venta al por menor	5508 20 20





# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 403**

**SAN SALVADOR, DOMINGO 1 DE JUNIO DE 2014**

**NUMERO 99**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>			
Acuerdos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.- Nombramientos de Ministros y Viceministros de Estado.....	2-9	Aceptación de Herencia.....	20-24
Acuerdos Nos. 14 y 15.- Nombramientos de Secretarios de la Presidencia de la República. ....	9-10	Título de Propiedad .....	24
Acuerdos Nos. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.- Nombramientos en diferentes cargos de la Administración Pública.....	10-17	Título Supletorio .....	24-25
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		Marca de Fábrica.....	26
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>		Nombre Comercial.....	26-27
Acuerdo No. 62.- Se nombra Director Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, al Arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte. ....	17	Señal de Publicidad Comercial .....	27-29
<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>		Convocatorias.....	29
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		Título Municipal.....	30
Título de Propiedad .....	18	Marca de Servicios.....	30-32
Solicitud de Nacionalidad.....	18	Marca de Producto.....	32-36
Resoluciones.....	19		

ACUERDO No. 4

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Señor Presidente de la República ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha, como Ministro y Viceministros de Estado para el Ministerio de Hacienda, a las siguientes personas:

Ministro de Hacienda : Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez  
c/p Carlos Enrique Cáceres Chávez

Viceministro de Hacienda : Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro

Viceministro de Ingresos : Señor Alejandro Rivera

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 5

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Señor Presidente de la República ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha, como Ministro y Viceministras de Estado para el Ministerio de Economía, a las siguientes personas:

Ministro de Economía : Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán

Viceministra de Economía : Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga

Viceministra de Comercio e Industria : Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.



ACUERDO No. 19

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, letra a) 7, 8, inciso segundo y 12 de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, ACUERDA: Nombrar, a partir de este día, para terminar período legal de funciones que finaliza el 26 de junio de 2016, Director Presidente de la Junta Directiva de dicho Fondo al Licenciado Rony Huevo Serrano.

El Licenciado Huevo Serrano deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMON ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 20

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Creación del Centro Nacional de Registros, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez.

El Licenciado Canales Chávez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación.



DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 6

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Señor Presidente de la República ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha, como Ministro y Viceministros de Estado para el Ministerio de Educación, a las siguientes personas:

Ministro de Educación : Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares

Viceministro de Educación : Licenciado Francisco Humberto Castaneda Monterrosa

Viceministra de Ciencia y Tecnología : Licenciada Erlinda Hándal Vega

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 7

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Señor Presidente de la República ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha, como Ministro y Viceministro de Estado para el Ministerio de la Defensa Nacional, a las siguientes personas:

Ministro de la Defensa Nacional : General David Victoriano Munguía Payés

Viceministro de la Defensa Nacional : General Jaime Leonardo Parada González

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.